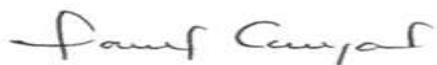


SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el presente proceso pendiente de resolver el amparo de pobreza solicitado por el señor Alexander Ramos Brand. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEXANDER RAMOS BRAND

DEMANDADO: BRILLASEO SAS

RADICACIÓN: 76001-31-05-005-2020-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El demandante, señor Alexander Ramos Brand solicita a este Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, dentro de la demanda ordinaria que instaura para lograr su reintegro contra la empresa brillaseo SAS por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial.

Narra en los hechos que vive con su compañera permanente y un hijo mayor de edad que se encuentra estudiando en el Sena. Manifiesta que estando trabajando en el Ingenio Mayagüez, el cual fue enviado en misión tuvo un accidente de trabajo, siendo valorado y calificado con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 13.15 con fecha de estructuración del 8 de octubre de 2016.

Aduce que se vio en la necesidad de presentar una tutela por el derecho a la estabilidad laboral y al trabajo, la cual fue concedida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral y concediéndome un término de 4 meses para presenta la demanda ordinaria.

Finalmente indica que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso ordinario laboral, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia propia y de las personas a su cargo, razón por la cual solicita se de aplicación a los artículos 151 y 154 del Código General del

Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Amparo de Pobreza al demandante, señor, Alexander Ramos Brand de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Designar como apoderada del demandante, señor Alexander Ramos Brand para que lo represente judicialmente en la demanda ordinaria laboral que pretende instaurar, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso a la Dra. FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se maneja en el Despacho.

Tercero: Comuníquese mediante telegrama el nombramiento a la Dra. FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS, advirtiéndole que deberá presentar su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de aquél (Art. 154 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b726520890c667bb5f9bf7fbf9f178010c99246c76fe05d39bb14fa3d963756d

Documento generado en 06/11/2020 02:57:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**